MAYO#**160**

ASETRA PRESS

PUBLICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE, LOGÍSTICA, APARCAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE ASTURIAS

40 Aniversario 1977-2017

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification

LA REVISTA DE LA LOGÍSTICA Y EL TRANSPORTE

Principales modificaciones introducidas por ADR 2017

Francia impone pago por cada conductor desplazado

GRAN FIESTA
40 ANIVERSARIO
ASETRA

40 Aniversario 1977-2017

8 DE JULIO
SAN CRISTÓBAL
2017

Dia 8 de Julio de 2017, a partir de las doce, en el Marieva Palace (Gijón).

Desde 1977
ASETRA
CETM ASTURIAS

...y nuestra nueva GUÍA PROFESIONAL

Tfnos.:985 74 45 53 - 638 876 424
Pol. Ind. EL BERRÓN ESTE. Nave nº4. El Berrón. 33519 SIERO. Asturias
Email: info@trcrecambios.es
www.trcrecambios.es

REVISIÓN Y PRECINTADO DE TACÓGRAFOS

TODAS LAS MARCAS

(DE DISCO Y DE TARJETA)

VENTA DE TACÓGRAFOS NUEVOS Y DE INTERCAMBIO

REPARACIÓN Y RECAMBIOS DE TACÓGRAFOS

DESCARGA DE TARJETAS

DISCOS, PAPEL, ETC.PARA TACÓGRAFOS

SERVICIO DE ENTREGA Y RECOGIDA DE PIEZAS

VENTA (NUEVO E INTERCAMBIO) **RECAMBIOS** (PARA TODOS NUESTROS PRODUCTOS) **REPARACIÓN** (ASESORAMIENTO TÉCNICO)

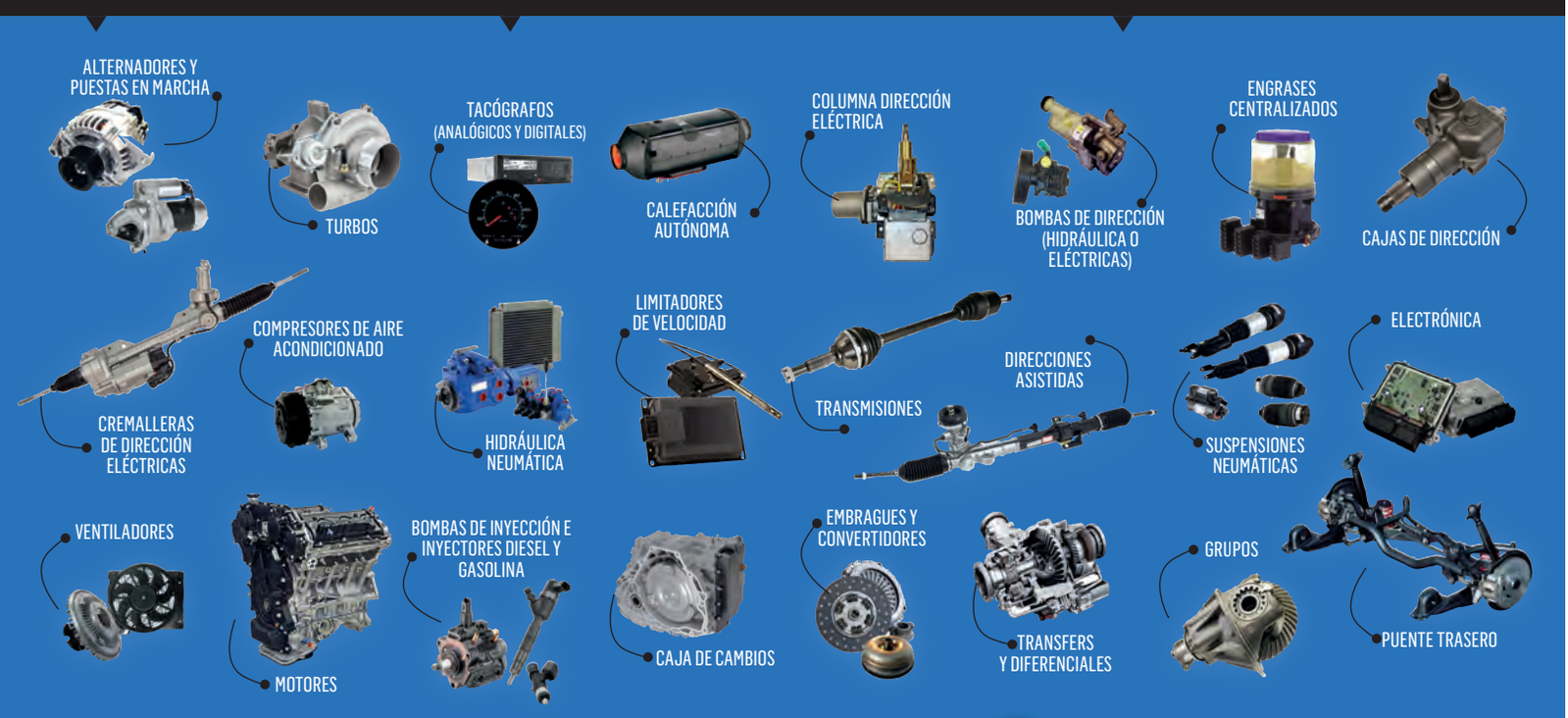

Tfnos.:985 74 45 53 - 638 876 424

NUEVO servicio de tacógrafos analógicos y digitales de todas las marcas

REVISAMOS Y PRECINTAMOS TODAS LAS MARCAS

EMPRESA CERTIFICADA

AENOR ER Empresa Registrada UNE-EN ISO 9001

AENOR ER Centro Técnico de Tacógrafos Digitales UNE 66926

CIRCULACIÓN

FRANCIA IMPONE EL PAGO de 40 euros por cada conductor asalariado desplazado al país

El Gobierno francés decreta una nueva medida contra el transporte internacional realizado con origen o destino en Francia.

En relación con la aplicación de la Ley Macron, con fecha de 5 de mayo de 2017 el Boletín Oficial de la República francesa, ha publicado un Decreto por el cual se establece la obligatoriedad de que ante la certificación de desplazamiento de trabajadores asalariados a Francia, se pague un montante de 40 euros por cada asalariado desplazado.

"El empleador establecido en el extranjero que desplace uno o varios asalariados, en las condiciones previstas en los artículos L. 1262-1 o L. 1262-2, deberá de pagar la contribución mencionada en el I del artículo L. 1262-4-6 cuando transmite la certificación prevista en el artículo L. 1331-1 del código de transporte"

Según el Decreto, esta cantidad cobrada tendrá como destino compensar los costes de puesta en marcha del sistema telemático de declaración y control del desplazamiento de trabajadores.

El pago se realizara telemáticamente a través de la página destinada a este fin y las condiciones del establecimiento del sistema deberán ser establecidas por decreto.

La medida será puesta en marcha a través de un decreto y su aplicación no se podrá posponer más allá del 1 de enero de 2018. ■

EDITA ASETRA • **DISEÑA Y PRODUCE** Leaders Comunicación • **IMPRIME** Graficas APEL • **Dep. Legal** AS-1822-2000

LEGISLACIÓN

RECLAMACIÓN DE DAÑOS AL CÁRTEL DE FABRICANTES DE CAMIONES

Ya tenemos en nuestras oficinas el archivo con el modelo de adhesión al convenio que CETM ha firmado con el prestigioso despacho de abogados CAAMAÑO, CONCHEIRO & SEOANE (CCS), para que los asociados de la Confederación, que así lo deseen, se adhieran a la reclamación del sobrecosto que han asumido en la compraventa, leasing o renting de camiones de más de 6 Toneladas de las marcas: MAN, VOLVO/RENAULT, DAIMLER/MERCEDES, IVECO y DAF, adquiridos entre el 17 de enero de 1997 y el 18 de enero de 2011.

Con el fin de registrar los datos de las empresas interesadas en adherirse a este convenio, se ruega que con la mayor diligencia, cumplimenten el modelo de adhesión y hoja de encargo donde aparecen las condiciones económicas y lo remitan por correo electrónico a los siguientes destinatarios:

camiones@ccsabogados.com

Con copia a: crtlf@cetm.es

Para cualquier información o aclaración necesaria pueden contactar con nuestras oficinas bien en Oviedo o en Gijón. ■

inter naves
Soluciones en Gestión de Espacios Industriales
COMPRA VENTA Y ALQUILER ESPACIOS INDUSTRIALES
Empresas | Particulares | Entidades Financieras | Concursos
607 63 01 01
www.internaves.es

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SIERO

El Ayuntamiento de Siero, ha procedido a modificar su Ordenanza Municipal de Trafico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Servicios, Medio Ambiente, Participación Ciudadana y Transparencia.

La referida modificación fue presentada inicialmente al Pleno, abriéndose el preceptivo periodo de audiencia a los interesados, siendo la Asociación de Empresarios del Transporte, la Logística, Aparcamientos y Actividades Afines (ASETRA), la única organización que ha presentado alegaciones al texto inicialmente propuesto por el Consistorio.

Finalmente la aprobación del texto definitivo, determina la modificación de los artículos 25.1, 35, 36 y 80 de la Ordenanza anteriormente referida, lo que supone que puedan realizar operaciones de carga y descarga los vehículos cuya MMA no sea superior a 20.000 Kg. En horario de mañana entre las 08:00 y las 13:00 horas y / o de tarde, entre las 16:00 y las 19:00 horas de lunes a viernes y entre las 08:00 y las 11:00 horas los sábados.

Igualmente se permite la circulación por las vías urbanas de Siero de vehículos cuya MMA no exceda de 5.500 Kg. siempre que no tengan destino local. El Consistorio podrá delimitar asimismo, las vías y localidades, en cuyo ámbito, los vehículos cuya MMA exceda de 5.500 Kg. y que tengan destino local, puedan acceder para realizar operaciones de carga y descarga; para ello, deberán realizar una comunicación previa de dicha circunstancia, a la Policía Local, con una antelación de al menos 24 horas a la fecha prevista de acceso, salvo circunstancias excepcionales que justifiquen un plazo inferior. En su solicitud deberán hacer constar la localidad de que se trate, la matricula del vehículo, la fecha, el destino y demás circunstancias especificas, si las hubiere. La comunicación puede efectuarse para un día concreto, o bien para periodos anuales. La solicitud de la autorización, no conlleva el abono de ningún tipo de tasa. ■

ACTUALIDAD

Principales modificaciones introducidas por el ADR 2017

El próximo 30 de Junio de 2017, entra en vigor el ADR 2017, el cual contiene algunas modificaciones respecto al texto anterior, del año 2015, las cuales desglosamos a continuación

1. BATERÍAS DE LITIO

Se **añade un** nuevo párrafo para repetir la información sobre la **exclusión del cumplimiento de los requisitos de esta sección 2.2.9.1.7 a los prototipos de baterías y pequeñas series de producción bajo la DE 310** (redirige a la Instrucción de Embalaje 910) o baterías dañadas con arreglo a la disposición especial 376. (2.2.9.1.7)

Se introduce la **obligación de cumplir la instrucción de Embalaje P910** cuando se transportan baterías de litio y equipos que contienen baterías de litio que son prototipos o que son series de preproducción de un máximo de 100 uds., o cuando estos prototipos se transporten para ser sometidos a ensayo. No les aplican las disposiciones de la subsección 38.3 del Manual de Pruebas y Criterios. Nos indica también que:

- El documento de transporte incluirá la siguiente declaración: "Transporte de conformidad con la disposición especial 310".; Las baterías dañadas deben cumplir lo establecido en DE376 e IE P908 o LP904 según aplique; y las baterías para reciclaje deben cumplir la DE377 y la IEP909.

Se **añade la Instrucción Embalaje P910**: Esta instrucción se aplica a los números ONU 3090, 3091, 3480 y 3481 series de producción que consisten en no más de 100 pilas y baterías y para prototipos de preproducción de pilas y baterías cuando estos prototipos se transportan para hacer los ensayos pertinentes. La IE se divide en 3 apartados: expedición pilas y baterías embaladas con un equipo; expedición de pilas y baterías contenidas en un equipo y expedición de equipo o las baterías sin embalar en las condiciones especificadas por la autoridad competente.

Se eliminan las referencias a la necesidad de acompañar con un documento adicional los envíos de baterías. Se crea una nueva marca, para cuando las baterías de litio se transportan con arreglo a

la disposición especial 188.

Se añade un nuevo guión para clarificar que **no hay que hacer constar el número de etiqueta (9a) sino como clase (9) (5.4.1.1.1 (c)), en la Carta de Porte ADR.**

Se incluyen **nuevas marcas y etiquetas para baterías de litio**, cuyas dimensiones y color son las mismas que las de la etiqueta que se venía usando, pero todas las inscripciones han sido eliminadas y se requiere el número de UN. Hay un periodo de transición de 2 años hasta el 31 de Diciembre de 2018 para permitir la implementación de esta nueva marca de batería. (5.2.1.9).

Se reemplaza también la etiqueta de Clase 9 por la nueva etiqueta de baterías de Clase 9, en cuya mitad no puede constar otro texto, salvo el pictograma de las baterías y el número de clase. Hay un periodo de transición de 2 años hasta el 31 de Diciembre de 2018 para permitir la implementación de esta nueva etiqueta de batería.

Se modifican las **Instrucciones Escritas** añadiendo el nuevo modelo de etiqueta 9a que antes no existía. (5.5.3.4).

2. LÍQUIDOS INFLAMABLES, VISCOSOS:

Se establece una exención total del cumplimiento del ADR para líquidos inflamables, viscosos y con temperatura de inflamación entre 23º y 60 ° C en los siguientes casos:

Líquidos clase 3 peligrosos para el medio ambiente, en envases simples o combinados no superiores a 5 litros o kilos.

Líquidos clase 3 no peligrosos para el medio ambiente, en recipientes de hasta 450 litros.

3. CATEGORÍA DE VEHÍCULOS "OX"

El vehículo con aprobación "OX", para el transporte de peróxido de hidrógeno estabilizado o en soluciones del más del 60% (UN2015) **deja de existir como tal**, para pasar a formar parte de una de las subcategorías previstas para los vehículos "FL".

Desaparece asimismo la necesidad de equipar la cabina con materiales ignífugos o de incorporar un separador para protegerla de la carga, que era típica y exclusiva de los vehículos "OX".

Se habilitan medidas transitorias que permiten que este cambio no afecte inmediatamente a las unidades ya construidas y aprobadas en base al ADR 2015, para que puedan seguir en servicio.

4. CONTENEDOR FLEXIBLE PARA GRANELES: BK3

Se incorpora un nuevo contenedor flexible para graneles BK3, que es un elemento de transporte ya presente en IMDG actualmente. Permitido para los nº ONU 1334, 1350, 1454, 1474, 1486, 1498, 1499, 1942, 2067, 2213, 3077, 3377 y 3378 GE III.

Tendrán una masa máxima bruta de 14 toneladas y una capacidad no superior a 15 m3. Son estancos a los pulverulentos, están cerrados para evitar la salida del contenido y son impermeables al agua. Se admite una duración de dos años.

5. RESTRICCIONES EN TÚNELES

Se modifican la categoría D y E, para añadir nuevos números de ONU y para simplificar el redactado de los que se excluyen. Los números UN 3077 y UN 3082 dejan de tener restricción al paso por túneles.

6. DEFINICIONES

Se añaden definiciones relativas a los nuevos conceptos introducidos en la reglamentación (Contenedor a Granel Flexible, Vida útil de servicio, diseño de vida útil, acrónimos CNG y LNG, temperatura de polimerización, tiempo de espera…) y se hacen modificaciones a otras para clarificarlas o complementarlas.

Se modifican palabras o conceptos en todo el ADR, así se sustituye "vehículo" por "unidad de transporte", o "marcado" por "marca".

7. EXPLOSIVOS

Se crea un nuevo documento de clasificación de explosivos, que deberá contener toda la información para clasificar un artículo o sustancia de Clase 1, con datos como referencia única, confirmación de clasificación acorde a la Reglamentación Modelo, número ONU, nombre apropiado de expedición, clase y división; nombre de la empresa autorizada para su comercio, etc.

8. VEHÍCULOS

Todas las entradas de "motores" han sido eliminadas del epígrafe UN3166, que recogerá sólo los "vehículos" a partir de ahora:

UN 3166 VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o VEHÍCULO PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE o VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE o VEHÍCULO CON PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LIQUIDO INFLAMABLE.

UN3171 VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA o APARATO ACCIONADO POR BATERÍA.

En ambos casos se incorporan disposiciones especiales para su transporte, regulándose en las mismas cuando están sometidos o exentos del ADR.

9. MOTORES

Se crean nuevos números ONU para los motores, los cuales se asignan al epígrafe y clase en función del combustible que los alimenta (se aplican también a máquinas):

UN 3528 MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE. Clase 3.

UN 3528 MOTOR DE PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE. Clase 3.

UN 3528 MÁQUINA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADA POR LÍQUIDO INFLAMABLE. Clase 3.

UN 3528 MÁQUINA DE PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR LÍQUIDO INFLAMABLE. Clase 3.

UN 3529 MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE. Clase 2.

UN 3529 MOTOR DE PILA DE COMBUSTIBLE PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE. Clase 2.

UN 3529 MÁQUINA DE COMBUSTIÓN INTERNA PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE. Clase 2.

UN 3530 MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA. Clase 9.

UN 3550 MÁQUINA DE COMBUSTIÓN INTERNA. Clase 9.

UN 3166 VEHÍCULO PROPULSADO POR GAS INFLAMABLE, O LIQUIDO INFLAMABLE, O POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO GAS INFLAMABLE. Clase 9.

UN 3166 VEHÍCULO PROPULSADO POR PILA DE COMBUSTIBLE CONTENIENDO LIQUIDO INFLAMABLE. Clase 9.

UN 3171 VEHÍCULO ACCIONADO POR BATERÍA O APARATO ACCIONADO POR BATERÍA. Clase 9.

El transporte de mercancías peligrosas en maquinaria o en aparatos, con numero UN 3363, sigue exento de ADR.

Se establece una nueva instrucción de embalaje para su transporte (P005).

10. GASES

Se establece que los cilindros compuestos de gas deben ser diseñados para una vida útil no inferior a 15 años (en vez de ilimitado, como se decía hasta ahora) y que los cilindros compuestos con más de 15 años desde la fecha de fabricación, no se podrán llenar, salvo que superen unas pruebas de ensayo, aprobadas por la Autoridad Competente del Estado de aprobación del diseño original. Se añade definición "Vida útil de servicio".

Para los gases inflamables, gases no tóxicos y no inflamables, y gases tóxicos, se han incluido nuevas disposiciones para requerir que el expedidor tenga en cuenta ambas fases – la fase líquida y la fase gas – al calcular la presión interna del cilindro.

Se reemplaza la instrucción LP02 por LP200, para expedir aerosoles en grandes embalajes. La Disposición Especial de Embalado "L2" eliminada de la IE LP02, se añade en esta instrucción de embalaje y dice lo siguiente: "*Los grandes embalajes deberán estar diseñados y fabricados para impedir el movimiento peligroso de los aerosoles y la descarga involuntaria en condiciones normales de transporte. Para los aerosoles de desechos transportados de acuerdo con la disposición especial 327, los grandes embalajes deberán tener un medio para retener cualquier líquido libre que pueda escaparse durante el transporte, p. Material absorbente. Los grandes embalajes deberán estar adecuadamente ventilados para evitar la creación de una atmósfera inflamable y la acumulación de presión.*"

Las botellas que contengan gases de la clase 2 podrán llevar, si fuera necesario por causa de su forma, de su posición y de su sistema de fijación para el transporte, etiquetas similares a las dispuestas en esta sección y la marca para "***sustancias peligrosas para el medioambiente***", pero de dimensión reducida de conformidad con la norma ISO 7225:2005 "Botellas de gas - Etiquetas de peligro" con el fin de que puedan fijarse en la parte no cilíndrica (ojiva) de dichas botellas.

Se prohíbe el transporte de sustancias de la Clase 3, División 6.1 y Clase 8 químicamente inestables si no se han tomado las precauciones necesarias para evitar su descomposición/reacción en condiciones normales de transporte, incluyendo la polimerización.

11. CERTIFICADO DE ARRUMAZON

Se amplia la obligación de expedir el certificado de arrumazon para el transporte, a aquellos transportes previos a un transporte marítimo (transporte combinado); hasta ahora esta obligación de expedir el certificado de arrumazon solo se aplicaba a los contenedores, con el ADR 2017 se aplica también a los vehículos.

12. POLÍMEROS

Se da entrada dentro de la Clase 4.1 a las Sustancias Polimerizantes, y se añade una definición de las propiedades de las Sustancias Polimerizantes estabilizadas y sus mezclas.

Se añaden nuevos números ONU para sustancias polimerizantes:

UN3531 SUSTANCIA POLIMERIZANTE, SÓLIDA, ESTABILIZADA, N.E.P. | P002 – PP93 | IBC07- B18

UN3532 SUSTANCIA POLIMERIZANTE, LÍQUIDA, ESTABILIZADA, N.E.P. | P001 – PP92 | IBC03 – B19

UN3533 SUSTANCIA POLIMERIZANTE, SÓLIDA, TEMPERATURA CONTROLADA, N.E.P. | P002 – PP93 | IBC07 – B18

UN3534 SUSTANCIA POLIMERIZANTE, LÍQUIDA, TEMPERATURA CONTROLADA, N.E.P | P001 – PP92 | IBC03 – B19

13. KITS DE RESINA DE POLIESTER

Se revisa el epígrafe UN 3269 EQUIPO DE RESINA DE POLIESTER, para asignarlo a los "materiales de base líquida"

Se añade una nueva entrada en lista, UN 3527, EQUIPO DE RESINA DE POLIESTER, de "materiales base sólida" en la Clase 4.1, para aquellos kits de resina que disponen de material sólido como componente base.

Se crea la nueva IE P412 y se revisa la Disposición Especial 236 para incluirlos.

14. RADIACTIVOS

Se incorpora un nuevo riesgo subsidiario tóxico al UN 2977 MATERIAL RADIACTIVO, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE y UN2978 MATERIAL RADIACTIVO, HEXAFLUORURO DE URANIO (no fisionable o fisionable exceptuado), que son de Clase 7 con riesgo subsidiario corrosivo (Clase 8). División 6.1

Se asigna a la División 6.1 con riesgo subsidiario de Clase 7 y Clase 8 (Instrucción de embalaje IE P603) el UN 3507 HEXAFLUORURO DE URANIO, MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS (menos de 0,1 kg por bulto, no fisionable o fisionable exceptuado). A nivel de Instrucción de Embalaje, desaparece la IE P805 y se crea una nueva IE P603, para ser coherente con esta reclasificación del UN 3507.

15. COMBUSTIBLE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE

Se modifica la forma de determinar la cantidad máxima de combustible que puede llevar el deposito fijo de la unidad de transporte. Hasta ahora dicha cantidad máxima se establecía en el limite de los 1.500 litros, a partir de ahora la determinación de esta cantidad se realiza a través de una formula que da como resultado los 1.500 litros. Se recoge que la capacidad total de los depósitos no deberá sobrepasar un valor de energía equivalente a 54000 NJ.

16. CONSEJERO DE SEGURIDAD ADR

Se amplía la exigencia de control de los materiales necesarios para poder afrontar el examen, se exige como contenido la "rotulación" e introducen la posibilidad del examen electrónico.

Se borran las últimas líneas de Fecha y Firma duplicados en el certificado de Consejero de Seguridad.

17. INSTRUCCIONES ESCRITAS

Se introducen algunas modificaciones en las instrucciones escritas:

Se incorpora la nueva etiqueta 9ª para las baterías de litio.

Se sustituye la palabra "vehículo" por "unidad de transporte".

Se incluyen las materias que polimerizan dentro de la clase 4.1.

Las nuevas instrucciones escritas serán las únicas válidas a partir del 30 de Junio de 2017 (pueden descargar las nuevas instrucciones escritas en la pagina web: www.asetra.es) ■

LEGISLACIÓN

REVISIÓN EQUIPOS DE FRÍO DE LOS CAMIONES Y OBLIGACIÓN DEL LIBRO REGISTRO

El pasado 18 de febrero de 2017 se publicó en el BOE el **Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero,** por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados en aplicación del **Reglamento Europeo 517/2014** (Reglamento CE F-Gas),que está en vigor y desde el 1 de enero de 2015.

Desde que entró en vigor el 1 de enero de 2015 el Reglamento 517/2014 de gases fluorados de efecto invernadero (Reglamento CE F-Gas) los vehículos implicados deben realizar las oportunas revisiones periódicas de control de fugas de sus instalaciones de refrigeración.

A pesar de que los requerimientos recogidos en el Real Decreto ya son obligatorios al derivar de reglamentos europeos, para la mejor aplicación en España de algunos de ellos se ha considerado oportuno desarrollar una norma interna a través del R.D. 115/2017, cuya finalidad es evitar las emisiones a la atmósfera y dar cumplimiento a la normativa europea

En cuanto al transporte de mercancías bajo temperatura regulada, dichas normativas establecen, entre otras cosas, que los equipos de frío de los camiones deben pasar una revisión para prevenir posibles fugas de gases.

Así el Artículo 11 del Real Decreto 115/2017, recientemente publicado, regula la figura del **Libro de registro para el transporte refrigerado**, estableciendo que:

"Los titulares de camiones y remolques frigoríficos que realicen transporte refrigerado estarán **obligados a cumplimentar el libro de registro que figura en el anexo VII**. Esta documentación se tendrá que guardar junto con el resto de documentación del vehículo y se podrá exigir su presentación en caso que así se le requiera por la autoridad competente de la comunidad autónoma."

Obligación de revisión anual para controlar fugas de los equipos de frío.

El Reglamento establece que los propietarios de equipos de frío están obligados a pasar controles de fugas de gases de estos aparatos y tomar precauciones para evitar las fugas de dichos gases y, si esto se produce, obliga a su reparación sin demora injustificada.

La periodicidad de los controles de fugas de gases fluorados dependerán de las toneladas equivalentes de CO2.

Uno de los cambios más significativos que introdujo este Reglamento es que ahora los límites de aplicación de la normativa, van en función de las toneladas equivalentes de CO2 de los gases fluorados.

Las toneladas equivalentes de CO2 es la cantidad de gases de efecto invernadero, expresada como el resultado del producto del peso de los gases de efecto invernadero en toneladas métricas por su potencial de calentamiento atmosférico (PCA).

Cada cuanto tiempo se ha de revisar el equipo de frío.

Las periodicidades de los controles de fugas que determina el Reglamento se establecen en función de cantidades de toneladas equivalentes de CO2. Ante la duda, recomendamos consultar con su taller autorizado.

A modo de ejemplo, el equipo de refrigeración de un semirremolque frigorífico lleva como mínimo 7 kilogramos de un gas refrigerante tipo R134A y tiene 10,01 Toneladas Equivalentes de CO2, por lo tanto está sujeto a una revisión anual.

El coste de la revisión está entre 35-50 euros dependiendo del tipo de instalación y cantidad y tipo de refrigerante, sin incluir las reparaciones que se deban llevar a cabo en el equipo. No obstante, recomendamos que se ponga en contacto con su taller autorizado para obtener información detallada tanto del coste de la revisión como de la posible reparación y recarga del gas. ■

CANTIDAD GAS REFRIGERANTE	SIN EQUIPO DE DETECCIÓN DE FUGAS	CON EQUIPO DE DETECCIÓN DE FUGAS
Entre 5 -50 Tn. equiv. CO^2 (Instalaciones comunes en vehículos de >3,5 Tn. y semirremolques)	**12 meses** (Instalaciones comunes en vehículos de >3,5 Tn. y semirremolques)	**24 meses**
Entre 50- 500 Tn. equiv. CO^2	**6 meses**	**12 meses**
Más de 500 Tn. equiv. CO^2	**3 meses**	**6 meses**

LEGISLACIÓN

Transposición de una directiva relacionada con el desplazamiento de trabajadores

En el Boletín Oficial del Estado del pasado sábado, 27 de mayo de 2017, se ha publicado el Real Decreto-ley 9/2017, de 26 de mayo, por el que se transponen directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero, mercantil y sanitario, y sobre el desplazamiento de trabajadores, cuyo texto puede consultarse pinchando en el siguiente enlace: http://www.boe.es/boe/dias/2017/05/27/pdfs/BOE-A-2017-5855.pdf

En la presente Circular nos vamos a ceñir al ámbito laboral de la citada norma, que se refiere a la **transposición de la Directiva 2014/67/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.** Para ello, se modifica parcialmente la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, que es de aplicación a las empresas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que desplacen temporalmente a sus trabajadores a España en el marco de una prestación de servicios transnacional.

Las principales novedades que se introducen en relación con el desplazamiento de trabajadores, y que pueden afectar de forma directa a las empresas, se resumen en:

Primero: Ya estaba previsto en la normativa que el empresario que desplace trabajadores a España en el marco de una prestación de servicios transnacional debe comunicar el desplazamiento, antes de su inicio y con independencia de su duración, a la autoridad laboral española competente por razón del territorio donde se vayan a prestar los servicios. Pues bien, entre los datos que han de constar en dicha comunicación, que habrá de realizarse ahora por medios electrónicos, en el modo que se desarrolle reglamentariamente, se han añadido ahora los siguientes:

> Los datos identificativos y de contacto de una persona física o jurídica presente en España que sea designada por la empresa como su representante para servir de enlace con las autoridades competentes españolas y para el envío y recepción de documentos o notificaciones, de ser necesario.
>
> Los datos identificativos y de contacto de una persona que pueda actuar en España en representación de la empresa prestadora de servicios en los procedimientos de información y consulta de los trabajadores, y negociación, que afecten a los trabajadores desplazados a España.

Segundo: La normativa española contemplaba ya la obligación de las empresas que desplacen a trabajadores a España de comparecer, a requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en la oficina pública designada al efecto y aportar cuanta documentación les sea requerida para justificar el cumplimiento de la presente Ley, incluida la documentación acreditativa de la válida constitución de la empresa.

La nueva disposición desglosa la documentación que las empresas deberán tener disponibles en el centro de trabajo o de forma digital para su consulta inmediata, entre la que se encuentran los contratos de trabajo, los recibos de salarios y los comprobantes de pago de salarios a cada trabajador, los registros horarios de la jornada, las autorizaciones para trabajar de los nacionales de terceros países, etc. Toda esta documentación deberá presentarse traducida al castellano o a las lenguas cooficiales de los territorios donde se vayan a prestar los servicios.

Tercero: Se modifica la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social para tipificar como infracciones administrativas los incumplimientos de las nuevas obligaciones creadas por la norma.

Cuarto: Se adapta la normativa para prever el reconocimiento de las autoridades españolas de las sanciones impuestas por las autoridades de otros Estados, como si hubieran sido impuestas por las propias autoridades nacionales conforme a la normativa española, así como la puesta en marcha de las medidas necesarias para su notificación o cobro en territorio español.

Quinto: Las modificaciones introducidas en esta materia serán aplicables a los desplazamientos ya iniciados a la fecha de entrada en vigor de la nueva norma, el pasado sábado, siempre que a esa fecha los trabajadores desplazados continúen prestando servicios en España. ■

Juan Luis Feltrero, reelegido Presidente de la Federación Española de Empresas de Mudanzas

El empresario salmantino Juan Luis Feltrero ha sido reelegido presidente de la FederaciónEspañola de Empresas de Mudanzas tras cuatro años de mandato.

En la Asamblea Extraordinaria celebrada ayer, Feltrero ha presentado una única lista para revalidar su cargo al frente de la patronal nacional del sector de mudanzas, que engloba a cerca de 200 empresas.

Tras agradecer el apoyo recibido, el presidente de FEDEM ha insistido en que su caballo de batalla para los próximos cuatro años será la lucha por "dignificar un sector tan maltratado como el de las mudanzas, que ni las Administraciones públicas respetan".

Feltrero también apostado por la formación como una "base muy importante, y fundamental, para lograr que las empresas de mudanzas sean mucho más competitivas, para hacer que nuestro sector sea reconocido de una vez por todas".

Juan Luis Feltrero, nacido en Salamanca donde tiene una parte de su negocio empresarial, seguirá otros cuatro años al frente de la Federación Española de Empresas de Mudanzas.

Comenzó su andadura profesional en una pequeña empresa familiar que regentaba su padre en Salamanca. Y poco a poco ha logrado convertir su empresa en un referente del sector de las mudanzas.

También es el presidente de la Federación de Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera de Castilla y León (Fetracal) y vicepresidente de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales de Transporte por Carretera (Conetrans). ■

CJ ASTUR CAMION, s.l.
RECAMBIOS
ACCESORIOS EN GENERAL
GRUPO URVI
JOST · blacktech · MANN FILTER · febi bilstein · dinex · MONTENEGRO · Valeo
Haldex · TIMKEN · TUDOR EXIDE · FAG · Leciñena · WABCO · SAF Holland
KNORR-BREMSE · MAHLE · Bendix · FRUEHAUF · SKF · SACHS
Polígono Proni - calle I, nº12 - 33199 - Meres - Siero - Asturias
TF: 985 79 32 45 * - 985 79 40 22 - Fax: 985 79 46 31 - emali: asturcamion@terra.com

GUÍA PROFESIONAL

CARROCERÍAS

Carrocerías Somonte

Pol. de Somonte. C/ Mª Glez "La Pondala" nº95 33393 Gijón.
Tel.: 985320252
www.carroceriasomonte.es
Síguenos en facebook

COMPRA VENTA CAMIONES Y SEMIRREMOLQUES
Carrocerías de todo tipo, vehículos nuevos y ocasión, pintura, grúas, equipos de gancho,...

Distribuidor oficial: LeciTrailer

---

crastir carroceros

Pol. Ind de Granda, Nave 35
33199 Granda- Siero
Tel. 985 79 12 87

www.crastir.es

DANIMA INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.
P.E.P.A. – Avenida Metalúrgicos 12 – Avilés
Tel. 985 514 450
danima@danima.es

DANIMA

FABRICANDO EN ASTURIAS DESDE 1956

VEHÍCULOS

VEHINSA

RENAULT TRUCKS

VEHINSA
TRAV. LA INDUSTRIA, 23
33409 - AVILÉS
TLF. 985 566 646

RENAULT TRUCKS T
CAMIÓN DEL AÑO EN ESPAÑA 2014

REPARACIONES

Remasal

REMASAL
REPARACIONES MECÁNICAS AVILÉS SAL

Avda. Gijón nº 78, 33400-Avilés
T.: 985 550 333
F.: 985 547 103
www.remasal.com
talleres.remasal@rediveco.com

TALLER AUTORIZADO IVECO, servicio multimarca de diagnosis y reparación. Mecánica general, electricidad, electrónica, tacógrafos analógicos y digitales, chapa y pintura, pre-ITV y traslado del vehículo para pasar la ITV.

Taller oficial: IVECO Kalmar WABCO ZF

Talleres Comefa

TALLERES COMEFA

985 57 98 03/04
Tabaza - Carreño
www.comefa.es

- Rectificado de motores.
- Reparación de motores Diésel y Gasolina TODOS LOS MODELOS.
- Reparación de equipos de inyección.
- Máquina equilibradora de transmisiones.
- Frenos eléctricos marca "TELMA".
- Reparación carrocerías.
- Motores reconstruidos.

Asmeca

ASMECA

C/Alejandro Goicoechea Oriol
Nº 44 - 33211 Gijón
Tel.: 985311011 · Fax: 985311009
E-mail: asmeca@asmeca.com

Mecánica, electricidad, electrónica, chapa, pintura, limitadores, vehículos industriales, turismos, plantilla chasis, tacógrafos analógicos y tacógrafos digitales multimarca.

RENAULT TRUKS
WABCO SAF
SAF Holland
EuroTaller ASMECA · TURISMOS
Leciñena
DTCO TACÓGRAFO

ANÚNCIATE EN ESTA SECCIÓN
DESDE **125** euros/año
T 985 22 00 19
publicidad@leaderscomunicacion.com

GUÍA PROFESIONAL

RECAMBIOS Y ACCESORIOS

RECAMBIOS ASTURIAS, V.I.S.L.U.

PIEZAS Y COMPONENTES PARA AUTOMOCIÓN

Pol. Ind. Proni C/ k nº 6
33199 MERES - SIERO
T 985 79 16 26
F 985 79 45 31

EUROMASTER Mantenimiento del vehículo
NEUMÁTICOS FANJUL

ESPECIALISTAS EN SEGUIMIENTO DE FLOTAS Y MANTENIMIENTO DE SU VEHÍCULO

Gijón
C/ María González La Pondala, 91
Pol. Ind. Somonte
Tf: 985 303 799

Mieres
Pol. Ind. Vega de Arriba,s/n
Tf: 985 462 456
C/Reinerio García, 8
Tf: 985 450 131

RECAMBIOS MERES S.L.

Polígono de Granda, num.36 nave 7 - 33199 Granda - Siero
Tfnos: 985791281-985985091 Fax: 985791621
recambiosmeres@yahoo.es
Recambios Meres. Todo en recambios para vehículos, camiones y automóviles de Asturias.
Somos líderes en automoción

www.recambiosmeres.es

Especialistas en recambios y accesorios de VI, distribuidores de las marcas: TRUCK, BPW, MERITOR, EURO PART

SERVICIOS AL TRANSPORTE

Comercial **AlchersAn**
Distribuidor Karcher para Asturias
KÄRCHER
makes a difference

Polígono Les Peñes, Parcela 40-F • 33199 Granda-SIERO
Tel./Fax: 985 79 30 27 alchersan@asturias.com

SERVICIOS EMPRESARIALES

ASCOR

Ascor
-Póliza de grupo "Asetra".
-Seguro multirriesgo empresa.
-Plan de protección especial para autónomos.

Uría, 40, 1°
33003 Oviedo
Tel.: 985224398
Fax: 985225856
oviedo@ascorseguros.com

Menéndez Valdés, 11, 1°C
33201 Gijón
Tel.: 985353224
Fax: 985348508
gijon@ascorseguros.com

folletos redes
eventos **logotipos**
web revistas
comunicación
...

leaders COMUNICACIÓN
www.leaderscomunicacion.com
T 985 22 00 19

• **EDITA:** ASETRA
• **PRODUCE:** Leaders Comunicación
• **IMPRIME:** Graficas APEL
• **D.L.:** AS-1822-2000

ASCOR
CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A.

Uría, 40- 1º
33003 **OVIEDO**
T. 985 22 43 98
F. 985 22 58 56
oviedo@ascorseguros.com

Menéndez Valdés, 11- 1ºC
33201 **GIJÓN**
T. 985 35 32 24
F. 985 34 85 08
gijon@ascorseguros.com

INSCRITA EN EL REGISTRO DGS Nº J 64.
CONCERTADO SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL Y CAUCIÓN SEGÚN LEYES VIGENTES

www.ascorseguros.com

POLIZA DE GRUPO ASETRA
para auto-camiones

- Seguro Obligatorio
- Seguro Voluntario de Responsabilidad Civil
- Opciones complementarias:
  - Asistencia en viaje
  - Rotura de lunas
  - Defensa y Reclamación

SEGURO MULTIRRIESGO EMPRESA
para

- Naves industriales
- Locales de negocio
- Oficinas

PLAN DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA AUTÓNOMOS

- Garantizando las contingencias derivadas de:
  - Muerte e Invalidez
  - Incapacidad temporal (baja diaria)
  - Jubilación

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR

PROGRAMA ESPECIAL DE SEGUROS ASETRA

NUESTRA INDEPENDENCIA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL GARANTIZAN EL ASESORAMIENTO EN TODA LA GAMA DE SEGUROS PRIVADOS